



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Bogotá, mayo 13 de 2015

CIRCULAR No.054

PARA: EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA,
USUARIOS Y DEMÁS INTERESADOS

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
ENERGÍA Y GAS - CREG

ASUNTO: CÓDIGO DE MEDIDA – Indicadores del ASIC

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Resolución CREG 038 de 2014 que contiene el nuevo código de medida, hace públicos para los agentes, usuarios y demás interesados, los siguientes documentos elaborados por el Comité Asesor de Comercialización, CAC:

- Anexo 1: Indicadores del ASIC
- Anexo 2: Compilación comentarios y respuestas a las comunicaciones recibidas sobre la Circular CREG 041 de 2015

Cordialmente,

JORGE PINTO NOLLA

ANEXO 1**Indicador Número 1**

<u>Nombre:</u>	Oportunidad en la publicación del informe sobre fronteras comerciales (Numeral 7, anexo 8)
<u>Tipo:</u>	Indicador de gestión del ASIC
<u>Unidades métricas:</u>	número
<u>Descripción:</u>	Atrasos en la publicación del informe sobre fronteras comerciales
<u>Métrica:</u>	Cantidad de días de atraso en la oportunidad de la publicación del informe sobre fronteras comerciales, contados desde la fecha de publicación definida en la resolución CREG 038 de 2014.

$$CDAIFC = \sum_{i=1}^n DAIFC_i$$

<u>Donde:</u>	
<u>CAIFC=</u>	Cantidad de días de atraso en la oportunidad de la publicación del informe sobre fronteras comerciales, contados desde la fecha de publicación definida en la resolución CREG 038 de 2014
<u>DAIFC =</u>	Días de atraso de informe de las fronteras comerciales
<u>i =</u>	Cantidad de atrasos en el año.

Indicador Número 2

<u>Nombre:</u>	Oportunidad en la publicación de información soporte
<u>Tipo:</u>	Indicador de gestión del ASIC
<u>Unidades métricas:</u>	número
<u>Descripción:</u>	Atrasos en la publicación de información soporte
<u>Métrica:</u>	Cantidad de días de atraso en la publicación de información soporte, contados desde la fecha de publicación definida en la Resolución CREG 038 de 2014.

$$CDAPIS = \sum_{i=1}^n DIAPIS_i$$

<u>CDAPIS =</u>	Cantidad de días de atraso en la publicación de información soporte, contados desde la fecha de publicación definida en la Resolución CREG 038 de 2014.
<u>DIAPIS =</u>	Días de atraso de la publicación de información soporte

i = Cantidad de atrasos en el año.

ANEXO 2

ASOCADOS	
Dado que la responsabilidad del ASIC que se encuentra establecida en el numeral 7 del anexo 8 está determinado en horas, consideramos que el indicador Número 1 propuesto no estaría midiendo el cumplimiento de este requisito de forma exacta, por lo tanto, sugerimos que el indicador planteado debe estar medido en horas teniendo en cuenta el cumplimiento de la publicación en la página web (numeral 8 anexo 8) de la información de las fronteras comerciales.	El numeral 7 del Anexo 8 define como límite las 18 horas del tercer día calendario siguiente al de operación. Dado que se refiere a días debe mantenerse esa medida considerando que las 18 horas determina el límite para el reporte en el día calendario.
Consideramos que si ser una de las funciones del ASIC, según lo mencionado en el artículo 22 de la Resolución 038 de 2014, el consolidar la información reportada por el responsable de la frontera y las que se descarguen del sistema de medición, es necesario que se diseñe un indicador que permita medir la correcta consolidación, de tal manera que se garantice que la información reportada o descargada de las fronteras es la misma que la registrada en el medidor.	El Artículo 22 se refiere al acceso al SM y de consulta de información por lo cual no se consideró que debiera formularse un indicador de calidad de la misma.
En el artículo 35 del Código de Medida se establece que:	Se consideró que esta información quedará consignada en el Informe anual que debe realizar el ASIC de acuerdo con el Artículo 40: Indicadores de gestión e informes de operación, adicionalmente la auditoría anual del ASIC determinaría cualquier incumplimiento regulatorio.
"En caso de que la falla o hurto sea identificada por un agente diferente al representante de la frontera, el ASIC debe informar al RF para que el reporte sea confirmado dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, de no recibir la confirmación el ASIC debe considerar la frontera comercial en falla y, hacerlo público."	Por lo anterior consideramos que debe existir una medición que permita verificar si el ASIC consideró y publicó una frontera en falla pasadas las 24 horas cuando se presente la anterior situación
Teniendo en cuenta que el ASIC debe determinar la cantidad de fallas de cada frontera comercial el primer día hábil de cada mes, según lo establecido en el artículo 36 del Código de Medida, es adecuado que se realice un seguimiento a este plazo, por lo que debe considerarse el establecimiento de un indicador para estos fines.	Se consideró que esta información quedará consignada en el Informe anual que debe realizar el ASIC de acuerdo con el Artículo 40: Indicadores de gestión e informes de operación, adicionalmente la auditoría anual del ASIC de terminaría cualquier incumplimiento regulatorio.
Por otra parte, consideramos adecuado realizar el seguimiento a responsabilidades puntuales del ASIC con la entrada en vigencia del Código de Medida, en especial los establecidos en los artículos 39 y 40, y en el literal b del Anexo 8, entre otros.	Mensualmente el ASIC ha estado informando al CAC el desarrollo de dichas responsabilidades y se acordaron indicadores específicos que permitan conocer su evolución en el tiempo.

CODENSA <p>CON RESPECTO A LOS INDICADORES PROPOSTOS EL ANEXO DEL ANEXO 8 DEL CÓDIGO DE LA MEDIDA "PROCEDIMIENTO DE LECTURA DE LAS FRONTERAS COMERCIALES CON REPORTE AL ASIC" HACE REFERENCIA AL CUMPLIMENTO EN TÉRMINO DE HORAS POR LO CUAL EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES DEBE REALIZARSE EN HORAS.</p> <p>EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 17 MENCIONA QUE EL ASIC DEBE IMPLEMENTAR Y MANTENER UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS PROCESOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE LAS MEDICIONES EL ARTÍCULO 22 EXPRESA QUE EL ASIC DEBE DESARROLLAR LAS HERRAMIENTAS NECESSARIAS PARA LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN CON ATENCIÓN A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA EL ACCESO DE LA INFORMACIÓN A SU VEZ EL ARTÍCULO 37 DISPONE QUE EL ASIC DEBE DESARROLLAR UN APLICATIVO PARA EXPOSER A LOS RC UN SERVICIO PARA EL REPORTE DE LAS LECTURAS DE SUS FRONTERAS COMERCIALES.</p> <p>POR LO ANTERIOR CONSIDERAMOS SE DEBEN CONSTRUIR INDICADORES QUE MIDAN LOS AVANCES DE DICHA IMPLEMENTACIÓN MEDIANTE OBJETIVOS POR ETAPAS. ADICIONALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 37 DA AL ASIC UN PLAZO DE 6 MESES PARA PUBLICAR EL PLAN DE ADECUACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL APLICATIVO WEB EL INDICADOR DEBE MEDIR EL CUMPLIMENTO DE ESTE PLAZO</p> <p>TENIENDO EN CUENTA QUE EL ASIC Y EL CGM DEBEN TENER UNA ALTA DISPONIBILIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SE RECOMIENDA UN INDICADOR QUE TENGA UNA MÉTRICA DE LA CANTIDAD DE HORAS DE INDISPONIBILIDAD DE LOS APLICATIVOS Y DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN PARA LLEVAR ESTADÍSTICAS PERSONALIZADAS O SEGMENTADAS EL PROPÓSITO ES BUSCAR LA MÁXIMA OPORTUNIDAD EN LA INTERROGACIÓN DE MEDIDORES Y CUMPLIR CON LOS TIEMPOS REGULATORIOS</p> <p>DE OTRA PARTE SUGERIMOS CREAR UN INDICADOR DE LA CANTIDAD DE FRONTERAS QUE PRESENTAN DIFERENCIAS CON BASE EN LOS ITEM I) E II) DEL NUMERAL 6 DEL ANEXO 8</p> <p>O. "EL APLICATIVO ELABORADO POR EL ASIC DEBE REALIZAR LAS VALIDACIONES DEL FORMATO ENVIADO ASÍ (...)</p> <p>O. I) LA DIFERENCIA DE LA LECTURA DEL MEDIDOR DE RESPALDO RESPECTO A LA DEL PRINCIPAL DEBE SER MENOR D (IGUAL A TRES (3) VECES EL ÍNDICE DE CLASE DE LOS MEDIDORES.</p> <p>O. II) LA DIFERENCIA DE LAS LECTURAS DE LOS MEDIDORES RESPECTO DE LA CURVA TÍPICA DE CARGA DE LA FRONTERA COMERCIAL NO DEBE SUPERAR EL QUINCE POR CIENTO (15%)."</p> <p>CON RELACIÓN A LA FALLA O HURTO DE ELEMENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN EL ARTÍCULO 35 ESTABLECE QUE EL ASIC DEBE INFORMAR AL RF PARA QUE EL REPORTE SEA CONFIRMADO DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN. ESTE TIPO DE NOTIFICACIONES TAMBIÉN REPRESENTAN LA GESTIÓN DEL ASIC Y EN ESTE SENTIDO DEBERÍAN SER MEDIDOS.</p> <p>EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO DE MEDIDA ESTABLECE QUE EL ASIC DEBE DETERMINAR LA CANTIDAD DE FALLAS DE CADA FRONTERA COMERCIAL EL PRIMER DÍA HÁBIL DE CADA MES CONSIDERAMOS CONVENIENTE QUE INCLUIR UN INDICADOR QUE REFLEJE LA GESTIÓN EN ESTE ASPECTO.</p> <p>EL ARTÍCULO 37 Y 39 TAMBIÉN MENCIONAN QUE LOS RF Y EL ASIC DISPONDRÁN DE 24 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE LAS FRONTERAS COMERCIALES ESTA RESPONSABILIDAD TAMBIÉN DEBE SER PARTE DE LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA ASIC.</p> <p>EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR TAMBIÉN DEBE MEDIRSE EL CUMPLIMENTO DEL ARTÍCULO 39 Y 40 CON RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA VERIFICACIÓN GENERAL DE LAS FRONTERAS COMERCIALES CON REPORTE AL ASIC DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 9 DEL CÓDIGO DE LA MEDIDA Y LA PRIMERA VERIFICACIÓN</p> <p>DE ACUERDO CON LO DESCrito EN EL NUMERAL 1 DEL ANEXO NO. 3 LOS INDICADORES A PROPONER DEBEN PERMITIR LA COMPARACIÓN DE LA OPERACIÓN Y GESTIÓN DE LOS DIFERENTES CENTROS DE GESTIÓN DE MEDIDAS ASÍ COMO LA CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL INFORME DE GESTIÓN DE MEDICIÓN EN EL SIN. DADO LO ANTERIOR SE PROPONE DE MANERA COMPLEMENTARIA LOS SIGUIENTES INDICADORES: ESTA MEDICIÓN DEBE SER ANUAL Y DEBE CONTABILIZAR LAS LECTURAS QUE SON MODIFICADAS EN LAS 48 HORAS DEL REPORTE PARA LLEVAR ESTADÍSTICAS DE CALIDAD O DE SEIS-SIGMA</p>	<p>B numeral 7 del Anexo 8 define como límite las 18 horas del tercer día calendario siguiente al de operación. Dado que se refiere a días debe mantenerse esa medida considerando que las 18 horas determina el límite para el reporte en el día calendario.</p> <p>Mensualmente el ASIC ha estado informando al CAC el desarrollo de dichas responsabilidades y se acordarán indicadores específicos que permitan conocer su evolución en el tiempo.</p> <p>Con respecto a un indicador de disponibilidad, se tuvo en cuenta lo establecido en la Resolución CREG 174 de 2013, Anexo 2 numeral 3 donde se definen los tipos de indicadores acordes con la remuneración establecida para el ASIC. En dicho numeral el único indicador de disponibilidad aprobado se refiere a la operación en tiempo real.</p> <p>Se consideró que esta información quedará consignada en el informe anual que debe realizar el ASIC de acuerdo con el Artículo 40: Indicadores de gestión e informes de operación, adicionalmente la auditoría anual del ASIC determinaría cualquier incumplimiento regulatorio.</p> <p>Se consideró que esta información quedará consignada en el informe anual que debe realizar el ASIC de acuerdo con el Artículo 40: Indicadores de gestión e informes de operación, adicionalmente la auditoría anual del ASIC determinaría cualquier incumplimiento regulatorio.</p> <p>Se consideró que esta información quedará consignada en el informe anual que debe realizar el ASIC de acuerdo con el Artículo 40: Indicadores de gestión e informes de operación, adicionalmente la auditoría anual del ASIC determinaría cualquier incumplimiento regulatorio.</p> <p>Mensualmente el ASIC ha estado informando al CAC el desarrollo de dichas responsabilidades y se acordarán indicadores específicos que permitan conocer su evolución en el tiempo.</p> <p>Se consideró que esta información quedará consignada en el informe anual que debe realizar el ASIC de acuerdo con el Artículo 40: Indicadores de gestión e informes de operación, adicionalmente la auditoría anual del ASIC determinaría cualquier incumplimiento regulatorio.</p>
--	--

ENIGESA	
<p>EN PARTICULAR SOBRE LOS DOS INDICADORES PROYECTADOS EN LA CIRCULAR CREG 041 DE 2014, RELACIONADOS CON INFORMACIÓN A PUBLICAR POR PARTE DEL ASIC SOBRE LAS FRONTERAS COMERCIALES, EL ANEXO 8 DEL CÓDIGO DE MEDIDA HACE REFERENCIA AL CUMPLIMIENTO EN TÉRMINO DE HORAS, POR LO CUAL EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES DEBE REALIZARSE EN HORAS.</p>	<p>El numeral 7 del Anexo 8 define como límite las 18 horas del tercer día calendario siguiente al de operación. Dado que se refiere a días debe mantenerse esa medida considerando que las 18 horas determina el límite para el reporte en el día calendario.</p>
<p>CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE 24 MESES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS PROCESOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE LAS MEDICIONES REPORTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LAS FRONTERAS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 17. UNA VEZ EN FUNCIONAMIENTO DICHO SISTEMA, SERÁ NECESARIO HACER SEGUIMIENTO A SU EFECTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES MÍNIMOS DE LA NORMA ISO/IEC 27001.</p>	<p>Mensualmente el ASIC ha estado informando al CAC el desarrollo de dichas responsabilidades y se acordarán indicadores específicos que permitan conocer su evolución en el tiempo.</p>
<p>CUMPLIMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN CON ATENCIÓN A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA EL ACCESO DE LA INFORMACIÓN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22. UNA VEZ SE ENCUENTREN EN OPERACIÓN LAS HERRAMIENTAS DISEÑADAS, SERÁ NECESARIO HACER SEGUIMIENTO A SU EFECTIVIDAD Y DISPONIBILIDAD PARA LOS AGENTES.</p>	<p>Mensualmente el ASIC ha estado informando al CAC el desarrollo de dichas responsabilidades y se acordarán indicadores específicos que permitan conocer su evolución en el tiempo.</p>
<p>CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE 24 MESES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN APlicativo PARA EXponer A LOS REPRESENTANTES DE FRONTERAS UN SERVICIO PARA EL REPORTE DE LAS LECTURAS DE SUS FRONTERAS COMERCIALES Y PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE LAS FRONTERAS COMERCIALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37. UNA VEZ SE ENCUENTREN EN OPERACIÓN EL APlicativo, SERÁ NECESARIO HACER SEGUIMIENTO A SU EFECTIVIDAD Y DISPONIBILIDAD PARA LOS AGENTES</p>	<p>Mensualmente el ASIC ha estado informando al CAC el desarrollo de dichas responsabilidades y se acordarán indicadores específicos que permitan conocer su evolución en el tiempo.</p>
<p>MEDICIÓN DE LA DISPONIBILIDAD EN TÉRMINO DE HORAS, A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y APlicativos ESTABLECIDOS POR EL ASIC PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE FRONTERAS COMERCIALES CON LOS CGM.</p>	<p>Con respecto a un indicador de disponibilidad, se tuvo en cuenta lo establecido en la Resolución CREG 174 de 2013, Anexo 2 numeral 3 donde se definen los tipos de indicadores acordes con la remuneración establecida para el ASIC. En dicho numeral el único indicador de disponibilidad aprobado se refiere a la operación en tiempo real.</p>
<p>MEDICIÓN DE LAS FRONTERAS COMERCIALES QUE PRESENTEN DIFERENCIAS SIGNIFICATIVAS ENTRE LA LECTURA DEL MEDIDOR PRINCIPAL, RESPECTO AL MEDIDOR DE RESPALDO Y LA CURVA TÍPICA DE CARGAS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS LITERAL E I) DEL NUMERAL 6 DEL ANEXO 8.</p>	<p>Se consideró que esta información quedará consignada en el informe anual que debe realizar el ASIC de acuerdo con el Artículo 40: Indicadores de gestión e informes de operación, adicionalmente la auditoría anual del ASIC determinaría cualquier incumplimiento regulatorio.</p>
<p>CUMPLIMIENTO EN LA DETERMINACIÓN MENSUAL DE LA CANTIDAD DE FALLAS DE CADA FRONTERA COMERCIAL, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO AL REGISTRO DE LAS FALLAS PARA CADA FRONTERA COMERCIAL.</p>	<p>Se consideró que esta información quedará consignada en el informe anual que debe realizar el ASIC de acuerdo con el Artículo 40: Indicadores de gestión e informes de operación, adicionalmente la auditoría anual del ASIC determinaría cualquier incumplimiento regulatorio.</p>
<p>CUMPLIMIENTO DE LAS VÉRIFICACIONES QUINQUENALES A LAS FRONTERAS COMERCIALES DEFINIDAS EN EL ARTÍCULO 39.</p>	<p>Se consideró que esta información quedará consignada en el informe anual que debe realizar el ASIC de acuerdo con el Artículo 40: Indicadores de gestión e informes de operación, adicionalmente la auditoría anual del ASIC determinaría cualquier incumplimiento regulatorio.</p>
<p>CANTIDAD DE LECTURAS QUE SON MODIFICADAS DENTRO DE LAS 48 HORAS DEL REPORTE, DE TAL FORMA QUE SE TENGAN ESTADÍSTICAS DE CALIDAD DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LOS AGENTES.</p>	<p>Se consideró que esta información quedará consignada en el informe anual que debe realizar el ASIC de acuerdo con el Artículo 40: Indicadores de gestión e informes de operación, adicionalmente la auditoría anual del ASIC determinaría cualquier incumplimiento regulatorio.</p>

ENELAR		
<p>Donde:</p> <p>$CDAPIS = \sum_{i=1}^n DAPIS_i$</p> <p>$CDAPIS = \text{Cantidad de días de atraso de la publicación de informes soporte}$</p> <p>$DAPIS = \text{Días de atraso de la publicación de informes soporte}$</p> <p>$i = \text{Cantidad de atrasos en el año.}$</p> <p>$CDAPIS = \sum_{i=1}^n DAPIS_i$</p> <p>$CDAPIS = \text{Cantidad de días de atraso de la publicación de informes soporte}$</p> <p>$DAPIS = \text{Días de atraso de la publicación de informes soporte}$</p> <p>$i = \text{Cantidad de atrasos en el año.}$</p>		<p>Se toma la formulación y se ajusta la descripción de las variables de acuerdo con los indicadores inicialmente propuestos</p>